

Buena tarde:

Soy Daniel Pereyra Sánchez, Apoderado Legal en el juicio laboral 572 promovido en contra del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz.

El día de hoy, nos fue notificado el acuerdo de fecha diecinueve de octubre pasado, en el que el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ordenó lo siguiente:

1. La presentación con el auxilio de la fuerza pública de León Stivalet Ramírez, en su carácter de Síndico Único del Ayuntamiento de San Rafael, para que acuda al Tribunal a cumplir de manera inmediata con lo condenado en el laudo; y
2. Ordenó los arrestos, de Héctor Lagunes Reyes, Presidente Municipal, León Stivalet Ramírez, Síndico Único y Juan Antonio Delón Huerta, Regidor Primero, del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz.

Lo anterior, en virtud que desde el dieciocho de febrero de dos mil trece se emitió el laudo condenatorio y no se ha dado cabal cumplimiento al mismo, cuando la ley los obliga a cumplimentarlo en un plazo de quince días hábiles.

Asimismo, el Síndico deberá presentar los documentos con los que reconozca la antigüedad, categoría, adscripción y calidad como trabajadores de base y exhiba sus nombramientos con ese carácter.

También, deberá señalar la fecha en que deben presentarse los actores a su fuente de trabajo para ejecutar la reinstalación correspondiente.

Esperamos que con estas medidas los ediles del Ayuntamiento de San Rafael cumplan con la resolución judicial dictada en el juicio laboral en referencia.

Atentamente

Daniel Pereyra Sánchez  
Apoderado Legal

Javier J. Heredia Riverón



DEL  
CRUZ DE  
LAVE  
ILIACIÓN  
E

## INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

**GRACIANO ALARCÓN SEQUERA Y OTROS**  
**DOM. NIÑOS HÉROES #54-A, ENTRE CALLE LELES Y AVENIDA**  
**AMÉRICAS, FRACCIONAMIENTO LAURELES**  
**XALAPA, VER.**

En el expediente laboral número: 572/2011-IV

Formado con motivo de la demanda interpuesta por: GRACIANO ALARCÓN  
SEQUERA Y OTROS

En contra de: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL,  
VERACRUZ

Por concepto de REINSTALACIÓN Y OTRAS por lo que este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial, ha dictado **ACUERDO** cuyas copias fotostáticas se anexa al presente.

Lo que hago de su conocimiento, para que surta sus efectos legales de notificación personal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, a las disposiciones previstas en el artículo 222 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, dejo el presente: INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN, COPIA DEL ACUERDO DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO LOS EMITIDOS EN DIECISÉIS Y DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL ACTUAL, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE ESTE

actos reclamados en el juicio de amparo 1130/2017 son únicamente respecto de la ejecución de las multas que se han impuesto en el juicio laboral que nos ocupa; en esa contextura, dada la actitud contumaz de la parte demandada para cumplir con lo requerido por este Tribunal y toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, el Ayuntamiento Constitucional de San Rafael, Veracruz, se encuentra obligado para cumplir a cabalidad el laudo emitido en este juicio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de aquel al que haya surtido efectos su notificación, situación que en el caso particular aconteció desde el año dos mil trece; este Órgano Jurisdiccional determina hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, esto es, **se ordena la PRESENTACIÓN ANTE LA SEDE DE ESTE TRIBUNAL DE LEÓN STIVALET RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL, VERACRUZ, CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA QUE ACUDA A CUMPLIR DE MANERA INMEDIATA CON LO CONDENADO EN EL LAUDO EMITIDO EN EL PRESENTE JUICIO LABORAL**, tal como lo dispone la fracción II, del artículo 198 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; así entonces, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 189, 201 y 202, de la Ley de la Materia, así como el artículo 18 Ter, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, **gírese atento oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, solicitándole que en el ejercicio de sus atribuciones auxilie a este Tribunal y en el término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el oficio correspondiente, presente en la sede de este Órgano Jurisdiccional al Sindico Único del Ayuntamiento Constitucional de San Rafael, Veracruz, sita en el domicilio oficial ampliamente conocido donde se ubica el palacio municipal en San Rafael, Veracruz; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicará una multa equivalente a quince días de unidad de medida y actualización**, tal como lo dispone el artículo 198, fracción I, de la ley antes invocada y el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

apercibimientos decretados en el proveído de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, es decir, **SE ORDENAN DOS ARRESTOS COMO MEDIDA DE APREMIO POR TREINTA Y SEIS HORAS, CADA UNO DE ELLOS DE: HÉCTOR LAGUNES REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL; LEÓN STIVALET RAMÍREZ, SINDICO ÚNICO Y; JUAN ANTONIO DELÓN HUERTA, REGIDOR PRIMERO; DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL, VERACRUZ; LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE SE CUMPLA DE MANERA INMEDIATA CON LO CONDENADO EN EL LAUDO EMITIDO EN ESTE JUICIO LABORAL,** tal como lo marca la fracción III, del artículo 198, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; en el entendido de que se aplica a los funcionarios sancionados el tiempo máximo contemplado en la fracción en comento, toda vez que desde el dieciocho de febrero de dos mil trece se emitió el laudo condenatorio y no se ha dado cabal cumplimiento al mismo, cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, el ayuntamiento condenado está obligado a cumplimentarlo en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación, situación que ocurrió desde dos mil trece. En esta contextura, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 189, 201 y 202, de la Ley de la Materia, así como el artículo 18 Ter, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, **gírese atento oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, solicitándole que en el ejercicio de sus atribuciones auxilie a este Tribunal y en el término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el oficio correspondiente, lleve a cabo los ARRESTOS COMO MEDIDA DE APREMIO, de las personas físicas que ocupan los cargos antes detallados, quienes tienen domicilio ampliamente conocido donde se ubica el Palacio Municipal de San Rafael, Veracruz; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicará una multa equivalente a quince días de unidad de medida y actualización,** tal como lo dispone la fracción I, del artículo 198, de la Ley Burocrática Local y el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de